

PS/ 3542

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 14 DIC 2022

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por los señores Alejandro Sánchez, Charles Carrera Leal, Sandra Lazo Guerequiz, Daniel Caggiani Gómez, Sebastián Sabini, Mario Esteban Bergara Duque, Norma Liliám Kechichián García, Oscar Andrade Lallana, Italo Uruguay Russí Mainé, Enrique Vicente Rubio Bruno, Amanda Rosa Della Ventura Valerio, José Carlos Mahía Freire y Daniel Olesker Gerstenfeld al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que los peticionantes solicitan: *“1. Copia de la nómina completa de personas a quienes se les habilitó el ingreso al Uruguay por la vía de excepción del Decreto 104/021 y sus modificativos, adjuntando las copias de los correspondientes actos administrativos que se suscribieron para aprobar dichas autorizaciones. 2. Se informen los fundamentos particulares de cada una de las autorizaciones brindadas por las vías de excepción del Decreto 104/021 y sus modificativos referidas en el numeral anterior, identificando a la persona que ingresó al país, su fecha de autorización, de ingreso y el fundamento jurídico por el cual se le brindó la autorización. 3. Enviar TODAS las actuaciones relativas a las autorizaciones referidas en el numeral 1., incorporando en particular la siguiente información: a) La solicitud de cada uno de los extranjeros interesados, enviada a la Dirección Nacional de Migración del Ministerio del Interior, al Ministerio de Relaciones Exteriores así como a otra dependencia pública que hubiera dado lugar a la suscripción del acto administrativo de autorización referido en el numeral 1. anterior. b) Copia de las actuaciones administrativas realizadas en la Secretaría de la Presidencia de la República previo a la autorización referida en el numeral 1. anterior. 4. Informar si existieron consultas previas en los diferentes organismos del Estado antes de proceder al dictado de los actos administrativos referidos en el numeral 1. y en caso afirmativo, entregar los informes y comunicaciones correspondientes realizadas a la Dirección*

5728 124

Resolución del Poder Ejecutivo

Nacional de Migración, así como a otras dependencias. 5. Enviar todas las actuaciones relativas a la tramitación de la solicitud de ingreso al país de los ciudadanos rusos Olesia Dzhumelia y Andrey Kashtanov, incluyendo la solicitud de los referidos ciudadanos para ampararse en las disposiciones del Decreto 104/021 y sus modificativos, para ingresar al país. 6. Se informe en cuanto a los ciudadanos rusos Olesia Dzhumelia y Andrey Kashtanov los siguientes aspectos: a) Motivo del viaje identificando en particular la causal de excepción prevista en el Decreto 104/021 y sus modificativos. b) Actuaciones realizadas en la órbita de la Dirección Nacional de Migración previo a la autorización referida.”;

CONSIDERANDO: I) que la norma que prohibió el ingreso al país de ciudadanos extranjeros, durante la emergencia sanitaria, y estableció ciertas excepciones por las que se autorizaba el ingreso, fue el Decreto No. 104/020, de 24 de marzo de 2020, y sus modificativos. En ese marco, el trámite de solicitud de ingreso al país basado en alguna de las excepciones previstas en la norma, se realizaba ante la Dirección Nacional de Migraciones, del Ministerio del Interior, y era este organismo el que autorizaba o denegaba el ingreso, de acuerdo con las exigencias requeridas por la normativa vigente.

II) que por la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020, se prohibió “*el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas - cualquiera sea su modalidad- desde la fecha de promulgación de la presente ley y hasta el 10 de enero de 2021 inclusive*” (artículo 5), previendo determinadas excepciones dispuestas en la misma norma y al amparo de la facultad establecida en el artículo 7 de la referida Ley, el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 3/021, de 6 de enero de 2021, prorrogó por veinte días la prohibición establecida en el artículo 5 de la mencionada Ley;

III) que a partir de la Resolución del Poder Ejecutivo CM/381, de 11 de enero de 2021, se dispuso que el Presidente de la República actuando con el Ministro o Ministros respectivos, autorizaría el ingreso de las personas que se amparen en alguna de las excepciones previstas en el Decreto antes citado, potestad que se

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

delegó en el Secretario y en el Prosecretario de la Presidencia de la República o quienes hagan sus veces, por Resolución del Poder Ejecutivo CM/384, de 11 de enero de 2021;

IV) que los actos administrativos dictados en este sentido se encuentran publicados en la web de Presidencia de la República que se anexan;

V) que los antecedentes de dichas Resoluciones contienen datos personales que requieren el previo consentimiento de su titular para ser comunicados, por lo que es de aplicación el principio de divisibilidad consagrado en el artículo 7 del Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010, para transparentar la actuación de la Administración (artículo 1° de la Ley N° 18.381), sin violentar derechos de terceros (artículo 5° literal D) y 9° de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, artículo 10 numeral II) de la Ley N° 18.381);

VI) que posteriormente, la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento implementó una plataforma web por la que cada interesado ingresaba su solicitud de ingreso al país mediante declaración jurada, fundado en alguna de las excepciones previstas por la norma, generándose un número de ID para el trámite, el que realizaba el recorrido web por los organismos competentes, requiriendo sus intervenciones y finalizando el mismo con la autorización que se comunicaba por dicha plataforma;

VII) que de las planillas de trámites de solicitud de ingreso obtenidas del reporte de la plataforma web (cuya copia se hará entrega), surgen los motivos de las solicitudes, las personas que ingresaron al país y su fecha de autorización de ingreso, constando en las Resoluciones el fundamento jurídico de las mismas y la causal de excepción;

VIII) que con relación al numeral 4 de la solicitud de acceso, previo al dictado de la autorización, el Ministerio competente - según la causal de excepción invocada - informaba al respecto avalando el ingreso, lo que surge recogido en las

resoluciones dictadas por el Secretario o Prosecretario de la Presidencia de la República;

IX) que en cuanto a lo solicitado en los numerales 5 y 6, en la copia del planillado que se entrega, se encuentra incluida la información;

X) que el referido documento contiene datos personales que requieren el previo consentimiento informado de su titular para ser comunicados (artículos 9° y 17 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008);

XI) que corresponde acceder a lo solicitado aplicando el principio de divisibilidad, consagrado en el artículo 7° del Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto e informado y a lo dispuesto por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, artículo 7° del Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010 y la Resolución de Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Accédese a lo solicitado por los señores Alejandro Sánchez y otros, haciéndole entrega de copia de las actuaciones requeridas y que obran en los registros de la Presidencia de la República, en los términos expresados en la parte expositiva de la presente Resolución, aplicando el principio de divisibilidad dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010.

2°.- Notifíquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República